

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2601

Procedimiento. Registro de Importadores y Exportadores. Constitución de garantías. Resolución General N° 2220 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO la Actuación S.I.G.E.A. N° 10462-27-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2220 y su modificatoria dispuso los procedimientos aplicables para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía requerida a tales fines.

Que la Resolución General N° 2435 y su modificatoria estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el primer considerando, disponiendo que a los efectos de la constitución y devolución de las garantías aludidas, deberá observarse el procedimiento previsto en la norma referida en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, por el Artículo 3° del Decreto N° 1214/05 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2220 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- a) Elimínase el inciso c) del Artículo 1°.
- b) Incorpórase como último párrafo del Artículo 1°, el siguiente:

"Para la constitución y devolución de garantías, deberá observarse el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2435 y su modificatoria."

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.